

AUTO No. **0131**

03 MAR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE A&G EMPRESA UNIPERSONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.004.006-1y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 La Oficina de Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, comunicó a esta dependencia, el informe resultante de la visita de control y seguimiento, ordenado a través del Auto No. **143 de fecha 07 de septiembre de 2017**, donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, a través de las **Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013**, por medio del cual se otorga **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1., Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el Departamento del Cesar.
- 1.2 Como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental ordenada por la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental y adelantada en fecha 21 de septiembre de 2017, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.
- 1.3 Que la oficina de Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, a través de auto No. **305 del 09 de noviembre de 2017**, requirió A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1., para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013.
- 1.4 Que mediante oficio de fecha **29 de diciembre de 2017**, bajo la radicación interna de la Corporación No. **10856**, el Titular del Contrato de Concesión JG8-10231, representante legal de A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1., señor Albenis José Guevara Jaimes, presenta respuesta al requerimiento ordenado a través de Auto 305 del 09 de noviembre de 2017; sin embargo éste no cumplió con todas las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013, infringiendo la siguientes:

"RESOLUCIÓN NO. 1196 DEL 06 DE AGOSTO DE 2013:

ARTÍCULO TERCERO: imponer a A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1. las siguientes obligaciones:

Numeral 21. Realizar el análisis multitemporal de la topografía de cauce (comparando la topografía inicial con los levantamientos anuales) con énfasis en los procesos de erosión, sedimentación, recuperación y recarga anual de los materiales de arrastre. Lo anterior a fin de evaluar la dinámica fluvial del sector intervenido. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO".

- 1.5 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de **Auto No. 492 del 11 de mayo de 2018**, en contra de **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1, cuyo acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 24 de marzo de 2021, conforme a la autorización aportada el 23 de marzo de la presente anualidad y en la cual el representante legal Albenis José Guevara Jaimes otorgó poder al apoderado FERNANDO SUPELANO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.168 y T.P. No. 142.512.

0131

-CORPOCESAR-

03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE A&G EMPRESA UNIPERSONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO.
824.004.006-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

1.6 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha el 24 de marzo de 2021.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrás ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Análisis de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013**, por medio del cual se otorga **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1., Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el Departamento del Cesar:

OBLIGACION IMPUESTA:

ARTÍCULO TERCERO: imponer a A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1. las siguientes obligaciones:

Numeral 21. Realizar el análisis multitemporal de la topografía de cauce (comparando la topografía inicial con los levantamientos anuales) con énfasis en los procesos de erosión, sedimentación, recuperación y recarga anual de los materiales de arrastre. Lo anterior a fin de evaluar la dinámica fluvial del sector intervenido. ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO".

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el **artículo 80**, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0131 DE p 3 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE A&G EMPRESA UNIPERSONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO.
824.004.006-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

0131**-CORPOCESAR-****03 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0131 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE A&G EMPRESA UNIPERSONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO.
824.004.006-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental, en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013**, por medio del cual se otorga **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1., Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el Departamento del Cesar, toda vez que, al cotejar los supuesto facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Auto No. 305 del 09 de noviembre de 2017, por medio del cual se le requiere **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013**, emanado de la Coordinación para la Gestión del seguimiento Ambiental.
- Oficio con radicación en ventanilla única No.10856 por medio del cual **A&G EMPRESA UNIPERSONAL** se presenta el cumplimiento de obligaciones.
- Seguimiento a la **Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013**, por medio del cual se otorga **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1., Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

0131

CORPOCESAR-
03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE A&G EMPRESA UNIPERSONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO.
824.004.006-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR Pliego de Cargos en contra de **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO UNICO: Presuntamente por no realizar el análisis multitemporal de la topografía de cauce (comparando la topografía inicial con los levantamientos anuales) con énfasis en los procesos de erosión, sedimentación, recuperación y recarga anual de los materiales de arrastre, lo anterior a fin de evaluar la dinámica fluvial del sector intervenido, incumpliendo lo establecido en el **artículo Tercero, numeral 21 de la Resolución No. 1196 del 06 de agosto de 2013**, por medio del cual se le otorgó a **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. JG8 10231 del 4 de agosto de 2009 celebrado con el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**, con Identificación Tributaria No. 824.004.006-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al apoderado Dr. FERNANDO SUPELANO BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.109.168 y T.P. No. 142.512.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo al representante legal de **A&G EMPRESA UNIPERSONAL**. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Nilson Octavio Tapia López	Profesional de Apoyo Oficina Jurídica	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez	Jefe Oficina Jurídica	